



Expediente:	053763345634 13022464		
Radicado:	AU-02595-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	04/07/2025	Hora:	10:47:31
Folios:	6	Sancionatorio:	00080-2025



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-
NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022, notificada vía correo electrónico el día 11 de julio de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A**, identificada con **NIT 890.904.475-4**, por medio de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.560.734**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **017-7978 y 017-67258**, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria de esta.

“...1.1. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo se requirió lo siguiente:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente Sin Nombre o Las Lomitas: la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2- Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/ de la Q. Manzanares.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo: de la Q. Manzanares **NO** es permitido realizar bombeo directo, por lo que debe captarse el recurso hídrico por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.”

2. Que mediante oficio **CS-07765-20203** del 14 de julio del año 2023, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022.

3. Que mediante radicado **CE-13794-2023** del 29 de agosto del año 2023, la parte interesada manifiesta lo siguiente:

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

“...Nos dirigimos a ustedes con el fin de dar respuesta al radicado CS-07765-2023. Y por medio de la presente queremos solicitar respetuosamente una prórroga en el plazo estipulado para la realización de las obras de captación de agua, así como también revisar la probabilidad de ampliación en el caudal otorgado actualmente para dicho propósito, con el fin de poder llevar a cabo las adecuaciones necesarias para garantizar un buen suministro de agua para las actividades domésticas, agrícolas y pecuarias que se desarrollan en la Finca Harás San Silvestre, perteneciente a la sociedad CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A identificada con NIT 890.904.475-4, ubicada en el municipio de La Ceja.

La captación de agua es un recurso crucial para el desarrollo de nuestras operaciones, nos encontramos comprometidos con el cumplimiento de todas las regulaciones ambientales establecidas por CORNARE. Sin embargo, consideramos que el caudal otorgado podría ser reevaluado ya que es un poco limitado para nuestras actividades agrícolas actuales, por ende, no hemos adelantado la ejecución e implementación de las obras.

Por dicha razón, deseamos solicitar una ampliación en el caudal de agua otorgado en la resolución RE-02480-2022, con el propósito de satisfacer las necesidades de agua para nuestras labores. Presentamos esta solicitud basados en el crecimiento de las actividades agrícolas, numero de potreros en uso y cantidad de animales actuales, que, al haberse aumentado, también ha incrementado la demanda de agua en nuestras instalaciones.”

4. Que mediante Resolución **RE-03837-2025** del 07 de septiembre del año 2023, La Corporación no concedió la prórroga solicitada y en el Artículo segundo le requirió a la parte interesada para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución RE-02480-2022 del 1 de julio de 2022, reiteradas mediante el oficio CS-07765-2023 del 14 de julio de 2023.

5. Que mediante Auto **AU-03076-2024** del 02 de septiembre del año 2024, La Corporación requirió por última vez a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“...Ajustar la obra de captación derivación y control de caudal implementada en la **“Fuente sin nombre o Las lomititas”**, puesto que le está ingresando más caudal del otorgado por La Corporación el cual es 0,122 L/s.

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/ de la Q. Manzanares: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, teniendo presente que de ésta, NO es permitido realizar bombeo directo, por lo que debe captarse el recurso hídrico por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.”

6. Que, funcionarios de la Corporación evaluaron el expediente ambiental número **13022464**, generándose el informe técnico **IT-03878-2025** del 18 de junio del año 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente;

“25. OBSERVACIONES

Detalles de la Concesión de Aguas:

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Nombre del predio:	San Silvestre	FMI:	017-67258 y 017-7978	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	37.6"	6°	2'	18.2"	2151	
				-75°	24'	42.1"	6°	2'	4.54"	2151	
Coordenadas de la Fuente											
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre o Las Lomitas			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	13.3"	6°	1'	49.16"	2142	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	DOMÉSTICO			0.024							
2	PECUARIO			0.098							
Total, caudal a otorgar de la Fuente								0.122 l/s			
Punto de captación N°:								2			
Nombre Fuente:	Q. Manzanares			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75°	24'	30.3"	6°	2'	0.56"	2136	
Usos								Caudal (L/s.)			
3	RIEGO			1.08							
Total, caudal a otorgar de la Fuente								1.08 l/s			
<u>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</u>								<u>1.202 L/s</u>			

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02480-2022 de 1/7/2022 para el período 2022-2032 con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (lis): 4120 m3/mes, equivalente a 1.59 L/s

PÉRDIDAS TOTALES (%): 26.7 %

META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: 0.48L/s, equivalente al 1.4% (Agrícola) y 0.012L/s equivalente al 0.036% (pecuario)

META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS: 0.24L/s, equivalente al 15.6% (Agrícola) y 0.12L/s equivalente al 7.2% (pecuario)

ACTIVIDADES:

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR	2,5	3.000.000	# (HECTÁREAS REFORESTADAS / # DE HECTÁREAS A REFORESTAR) *100
ARBOLES A SEMBRAR	300	1.750.000	# (ARBOLES SEMBRADOS / #ARBOLES A SEMBRAR) *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO	450	1.300.000	# (METROS LINEALES DE AISLAMIENTO REALIZADOS / # METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROPUESTOS) *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	2.500.000	# (JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS) *100
MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	2	3.200.000	# (MACROMEDIDORES INSTALADOS / # MACROMEDIDORES PROPUESTOS) *100
MACROMEDIDORES A CALIBRAR	18	9.000.000	# (MACROMEDIDORES CALIBRADOS / # MACROMEDIDORES A CALIBRAR PORPUESTOS) *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER	400	3.400.000	# (METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA / # DE METROS LIENALES PROPUESTA)) *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO		25.000.000	# (TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO INSTALADAS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTO)*100
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	10	600.000	# (TALLERES O CAPACITACIONES RELIZADOS / # TALLERES O CAPACITACIONES PROPUESTOS)*100
PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS	60	600.000	# (MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS / # MEDIOS IMPRESOS PROPUESTOS)*100
PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES	10		# (MEDIOS AUDIOVISUALES REALIZADOS / # MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS)*100
SALIDAS DE CAMPO	20		# (SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS / # DE SALIDAS DE CAMPO PROPUESTAS) *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION	3	750.000	# (OBRAS MEJORADAS RELIZADAS/ # OBRAS A MEJORAR PROPUESTAS) *100
SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR	1	12.000.000	# (SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROPUESTOS) *100
VOLUMEN ALMACENADO	2500		(VOLUMEN DE AGUAALMACENADO / VOLUMEN DE AGUA ALMACENAAR) *100
MANTENIMIENTO DE REDES DE DRENAJE	20	1.500.000	#(MANTENIMIENTO DE REDES REALIZADOS/ MANTENIMIENTOS DE REDES PROYECTADOS) *100

Estado actual del permiso.

Vigencia desde: 02-ene-24 F-GJ-22/V.01

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			Se ha requerido realizar ajuste a la obra implementada con el fin de cumplir con el caudal otorgado por La Corporación.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-02480-2022 de 1/7/2022.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de la concesión de aguas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02480-2022 de 1/7/2022.

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente Sin Nombre o Las Lomitas: la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.	2024		X		Aunque se tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, está no garantiza que se capte el caudal otorgado de la Fuente Sin Nombre o Las Lomitas el cual es 0.122 l/s. Sobre la otra fuente no se ha presentado los diseños de la obra de captación ni se ha implementado alguna. Además, a la fecha no se ha presentado evidencias de las adecuaciones realizadas a la obra de manera que garantice el caudal otorgado.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: 1.2- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/ de la Q. Manzanares.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Parágrafo: de la Q. Manzanares NO es permitido realizar bombeo directo, por lo que debe captarse el recurso hídrico por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	2024		X	Durante la visita se confirma que no se ha implementado la obra, a su vez, a la fecha no se ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. Manzanares.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03837-2023 del 7/9/2023.				
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A., representada legalmente por el señor LUIS JAIME SIERRA VELEZ, o quien haga las veces en el momento, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución RE-02480-2022 del 1 de julio de 2022, reiteradas mediante el oficio CS-07765-2023 del 14 de julio de 2023.	2024		X	A la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución RE-02480-2022 del 1 de julio de 2022, reiteradas mediante el oficio CS-07765-2023 del 14 de julio de 2023.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03076-2024 del 2/9/2024.				
Artículo primero. Ajustar la obra de captación derivación y control de caudal implementada en la “Fuente sin nombre o Las lomitas”, puesto que le está ingresando más caudal del otorgado por La Corporación el cual es 0,122 L/s.	2024		X	No se ha presentado evidencias del ajuste a la obra implementada con el fin de garantizar el caudal otorgado por la corporación.

Artículo primero. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/ de la Q. Manzanares: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, teniendo presente que de ésta, NO es permitido realizar bombeo directo, por lo que debe captarse el recurso hídrico por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.	2024		X		A la fecha no se ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la Q. Manzanares.
--	------	--	---	--	---

Nota: De la Resolución RE-02480-2022 de 1/7/2022, se cumple 0 de 2 obligaciones.

De la Resolución RE-03837-2023 del 7/9/2023, se cumple 0 de 1 obligación.

Del Auto AU-03076-2024 del 2/9/2024, se cumple 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante La Resolución RE-02480-2022 de 1/7/2022, con vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- Aunque se tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal, está no garantiza que se capte el caudal otorgado de la Fuente Sin Nombre o Las Lomitas el cual es 0.122 l/s. Sobre la otra fuente no se ha presentado los diseños de la obra de captación ni se ha implementado alguna. Además, a la fecha no se ha presentado evidencias de las adecuaciones realizadas a la obra de manera que garantice el caudal otorgado.
- El usuario no ha presentado los diseños de la obra a implementar (planos y memorias de cálculo hidráulico), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación. Incumpliendo de manera reiterativa con el artículo segundo ítem 1.2 de la Resolución RE-02480-2022 de 1/7/2022, artículo segundo de la Resolución RE-03837-2023 del 7/9/2023 y artículo primero del Auto AU-03076-2024 del 2/9/2024.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente ...**” (Negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: “*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”.

El artículo 22 prescribe: “*Verificación de los hechos.* La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas:

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

En el Artículo segundo del permiso ambiental otorgado mediante Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022, requirió lo siguiente:

“...1.1. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo se requirió lo siguiente:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s de la Fuente Sin Nombre o Las Lomitas: la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.2- Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/ de la Q. Manzanares.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo: de la Q. Manzanares **NO** es permitido realizar bombeo directo, por lo que debe captarse el recurso hídrico por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.”

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.". En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, toda vez que el investigado incumplió con los requerimientos administrativos emitidos por Cornare, específicamente en lo relacionadas

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

con el artículo segundo de la Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022 y el oficio **CS-07765-20203** del 14 de julio del año 2023

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la sociedad **CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A**, identificada con NIT 890.904.475-4, por medio de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.734, o quien haga sus veces al momento.

PRUEBAS

1. Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022
2. oficio **CS-07765-20203** del 14 de julio del año 2023
3. Resolución **RE-03837-2023** del 07 de septiembre del 2023
4. Informe técnico **IT-05314** del 14 de agosto del 2024
5. Auto **AU-03076-2024** del 02 de septiembre del año 2024
6. Informe técnico **IT-03878-2025** del 18 de junio de 2025

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, a la sociedad **CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A**, identificada con NIT 890.904.475-4, por medio de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.734, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y a lo establecido con el artículo segundo de la Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022 y el oficio **CS-07765-20203** del 14 de julio del año 2023, en lo referente a la implementación de la obra sobre la fuente Las Lomitas y la presentación de los diseños, planos y memorias de la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. Manzanares.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A**, identificada con NIT 890.904.475-4, por medio de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.734, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **RE-02480-2022** del 01 de julio del año 2022 y el oficio **CS-07765-20203** del 14 de julio del año 2023, en lo referente a la implementación de la obra sobre la fuente Las Lomitas y la presentación de los diseños, planos y memorias de la obra de captación y control de caudal de la fuente Q. Manzanares

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica, podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con NIT 890.904.475-4, por medio de su representante legal el señor **LUIS JAIME SIERRA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.734, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados Informe técnico **IT-05314** del 14 de agosto del 2024 y **IT-03878-2025** del 18 de junio de 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053763345634 13022464

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Flora

Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental

Proyectó: Abogado Especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Alexis Quintero Henao

Fecha: 02/07/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-22/V.01